

## RESUMEN DEL PROYECTO DE LA LEY CATALANA DE EDUCACIÓN

### Título preliminar: Objeto y principios

- Tiene como objetivo regular el sistema educativo de Cataluña.
- Se inspira en principios de orden general (la libertad de enseñanza, el pluralismo, ...) específicos y organizativos. Dentro de estos últimos destacar como nuevo el número 8 donde especifica que en los centros de titularidad pública la enseñanza es laica.
- En el número 9 establece la corresponsabilidad de los ayuntamientos en la aproximación de las decisiones al territorio y a los ciudadanos.

### Título I: Derecho a la Educación y Sistema Educativo

- Se establece como enseñanza integral a la que todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad. También tienen derecho a la elección de centro en el marco de la oferta educativa.
- Son enseñanzas obligatorias la educación básica, que incluye la educación primaria y la educación secundaria obligatoria.
- Son gratuitas el segundo ciclo de educación infantil y las obligatorias.
- **Becas y ayudas:** Las Administraciones Públicas tienen que adoptar medidas para facilitar a los escolares el acceso a los servicios de comedor y transporte así como a actividades complementarias y extraescolares. Según el texto, se introducirá progresivamente un sistema de ayudas para los libros de texto en la enseñanza obligatoria.

En los estudios postobligatorios el Departamento ha de ofrecer ayudas para promover la continuidad de los mismos y considerará un sistema de ayudas para hacer compatibles educación y trabajo.

### Título II: Régimen lingüístico del sistema educativo catalán

- Los currículos tienen que promover estrategias metodológicas que garanticen el completo dominio de las lenguas catalana y castellana al finalizar la enseñanza obligatoria.
- El catalán es la lengua normalmente empleada como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo.
- No se permite la separación del alumnado en centros ni en grupos clase por razón de su preferencia lingüística.

- Los padres podrán solicitar que sus hijos reciban el primer curso de escolarización básica o del segundo ciclo de infantil en castellano, cuando sea su lengua habitual.
- Los currículos han de incluir una tercera lengua.
- El profesorado ha de acreditar el dominio de las dos lenguas oficiales.
- Todos los centros tienen que elaborar un proyecto lingüístico como parte del proyecto educativo.
- Se aplicarán programas de inmersión lingüística cuando sea necesario utilizar de manera intensiva el catalán.
- El catalán es la lengua propia de la enseñanza y de la administración educativa.

### **Título III: La comunidad Educativa**

- **Carta de compromiso educativo.** Los centros han de formular una carta de compromisos educativos que las familias tienen que conocer y avenirse a ella. El Departamento tiene que impulsar las orientaciones para la elaboración de esta carta.
- Derechos y deberes de los **alumnos.**
- Participación de las **familias** en el proceso educativo. Tienen derecho a recibir información sobre la evolución educativa de sus hijos, en particular, a través de la tutoría. Tienen que respetar el proyecto educativo del centro y que contribuir a la convivencia escolar.
- El **profesorado** en el ejercicio de la función docente, disfruta de autonomía dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.  
**Derechos y deberes.** Tienen el deber de ejercer la actividad de enseñanza de acuerdo con el proyecto educativo, de participar en la coordinación de actividades docentes, de gestión y de dirección que se les encomiende.
- **La convivencia.** La carta de compromiso educativo es el referente para el fomento de la convivencia escolar. La resolución de conflictos se tiene que situar en el marco de la acción educativa. Siempre que sea posible las sanciones y las medidas correctoras tienen que incluir actividades de utilidad para el centro. A través de la **mediación** se puede prevenir y resolver los conflictos que se produzcan.
- **Protección de las personas.** El Departamento tiene que adoptar las medidas necesarias para prevenir y hacer frente a situaciones de acoso escolar y situaciones de riesgo. Garantiza el derecho a la intimidad. Se manifiesta la voluntad de la Administración educativa de asegurar la posibilidad de asistencia letrada gratuita al profesorado víctima de la violencia escolar.

- Las previsiones relativas a las infracciones y sanciones solo son aplicables a los centros que prestan el Servicio de Educación de Cataluña. Los centros privados no concertados disponen de autonomía propia.
- El alumnado que intencionadamente cause daños o los sustraiga, tiene que repararlos o restituirlos. La responsabilidad civil corresponde a los padres.
- **Educación en el tiempo libre.** El sistema educativo reconoce e incorpora el carácter educativo de las actividades de tiempo libre. Las Administraciones tienen que regular los requisitos mínimos y establecer criterios de calidad.
- En el marco de su autonomía, los centros pueden establecer acuerdos con asociaciones sin ánimo de lucro para extender el uso de sus instalaciones más allá del horario lectivo y, en el caso de las escuelas públicas, de acuerdo con las entidades locales correspondientes.

#### **Título IV: Servicio de Educación de Cataluña**

- Determina que el Servicio de Educación lo integran los centros educativos públicos y los privados concertados.
- La prestación del Servicio de Educación se basa en los siguientes principios:
  - Principio de gratuidad de las enseñanzas obligatorias
  - Acceso del alumnado en condiciones de igualdad
  - Escolarización mixta
  - Corresponsabilidad de todos los centros en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- El Govern regula la composición de la comisión de escolarización. Se crea por cada zona educativa una comisión de escolarización que deberá garantizar una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. El proceso de acceso a plazas escolares se rige por los principios de equidad, inclusión educativa, fomento de la cohesión social y respeto al derecho a la elección del centro dentro de la oferta educativa disponible en cada momento.

Siempre que sea posible y las características territoriales lo permitan, las administraciones locales y educativas pueden acordar crear una oficina municipal de escolarización que agrupe todas las comisiones de escolarización de la zona.

Todos los centros están obligados a aportar toda la información de la que dispongan sobre las solicitudes de admisión.

En los procesos de admisión del alumnado al primer ciclo de educación infantil sostenidos con fondos públicos, los ayuntamientos pueden establecer otros criterios generales de prioridad, además de los ya establecidos.

- Entre los criterios de acceso al servicio público de educación se establece que no podrá existir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia del alumno/a o de su familia.
- La Administración tiene que garantizar la igualdad de la aplicación de las normas tanto en los centros públicos como en los privados concertados.

Para tener derecho al concierto se requerirá la escolarización mixta, el acceso del alumnado en condiciones de igualdad y la gratuidad de las enseñanzas obligatorias.

- **Corresponsabilización de todos los centros en la escolarización del alumnado.**

Para garantizar una equilibrada escolarización del alumnado con necesidades específicas de atención educativa, la Administración establecerá territorialmente la proporción máxima de alumnos de estas características que pueden ser escolarizados en cada centro en el acceso a los niveles iniciales de cada etapa y, si procede, la reserva de plazas que, como mínimo, es necesario destinarles.

Para atender a las necesidades de escolarización del alumnado de incorporación tardía, la Administración puede autorizar un incremento de un 10% del número máximo de alumnos en los centros del Servicio de Educación. Este incremento se aplicará preferentemente en los centros que tengan niveles más bajos de alumnado con necesidades específicas de atención educativa.

Para atender las necesidades de escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas, el Departamento, de manera excepcional, puede reducir el número de plazas por grupo hasta un máximo de un 10%.

La Administración educativa, aportará recursos adicionales, a través de los contratos-programas en función de las características socioeconómicas de la zona, la tipología de familias y de los contenidos del acuerdo de corresponsabilidad que se firme.

- Se garantiza la gratuidad de las enseñanzas obligatorias. Los centros del Servicio de Educación no podrán cobrar ninguna cantidad ni imponer la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones de cualquier tipo. Tampoco se puede vincular la escolarización a la obligatoriedad de recibir ningún servicio escolar adicional que implique aportaciones económicas de las familias.

## **Título V: Ordenación de las enseñanzas**

- El Govern determina el currículum que comprende los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de cada área, materia o módulo.
- La Jornada escolar en la enseñanza obligatoria comprende normalmente horario de mañana y tarde.
- Se fijan las horas que corresponden al desarrollo curricular de las enseñanzas de segundo ciclo de infantil y de primaria entre 875 y 890 cada curso (25 y 25,5 semanales). En el segundo ciclo de infantil y en primaria, la jornada escolar se puede extender hasta 1050 horas cada curso. En las enseñanzas de secundaria obligatoria se fijan en 1050 horas. En el resto de las enseñanzas el número de horas lo determinará la norma reglamentaria que concretará los currículos.
- Se desarrolla una oferta de educación no presencial que comprende las enseñanzas de secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, cursos de formación preparatoria de acceso al sistema educativo, formación relativa a las competencias básicas, formación continua y permanente.

El Departamento puede autorizar a los centros privados para impartir enseñanzas post-obligatorias y superiores no presenciales.

### **Educación infantil**

Corresponde al Departamento en colaboración con los ayuntamientos, determinar los requisitos que han de reunir los centros que impartan el primer ciclo de infantil referidos a los aspectos educativos, las instalaciones y el personal de los centros.

El departamento tiene que establecer los medios necesarios para asegurar una oferta educativa pública de calidad y suficiente.

En el segundo ciclo de infantil el currículum se determina de manera que permita al centro un margen amplio de autonomía pedagógica.

## **Educación básica**

Consta de dos etapas – primaria y secundaria obligatoria- .

La enseñanza del catalán, el castellano y las lenguas extranjeras tienen que recibir una atención especial. Al acabar la educación básica, el alumnado tiene que haber alcanzado una sólida competencia comunicativa.

Se adoptan criterios dirigidos para atender la diversidad del alumnado y para detectar y prevenir las dificultades en el aprendizaje.

## **Educación Primaria**

Consta de seis años organizados en ciclos de dos años y se cursa normalmente de 6 a 12 años, con el currículo organizado por áreas. La evaluación y la decisión de promoción de ciclo tienen carácter global.

## **Educación Secundaria Obligatoria**

Consta de 4 años académicos, entre los 12 y los 16 años.

Permite agrupar las materias en ámbitos de conocimiento, aunque matiza que la evaluación ha de ser diferenciada según las materias del currículo y continua.

La finalidad del curriculum en esta etapa es conseguir determinadas competencias básicas y a la incorporación a estudios posteriores.

Los programas de diversificación curricular podrán comprender actividades que se realicen fuera del centro, y si es necesario con la colaboración de los ayuntamientos.

## **Programas de cualificación profesional inicial**

El objetivo de estos programas es que el alumnado alcance competencias profesionales y tienen que responder a un perfil profesional determinado. Tienen que dar opciones de continuidad en la formación.

Los programas se pueden dar en centros educativos, en espacios dependientes de las entidades locales y en entornos laborales.

## **Bachillerato**

En este apartado el Departamento se compromete a:

- Facilitar itinerarios adaptados a los diferentes ritmos de aprendizaje , a través de una organización flexible de la oferta y de los horarios
- Potenciar el bachillerato no presencial, para adaptarlo a las circunstancias personales del alumno
- Estimular a los centros a prever itinerarios que preparen a los alumnos para el acceso a enseñanzas posteriores.
- La evaluación tiene que ser continua y la calificación tiene que ser diferenciada según las materias.

## **Formación Profesional**

Incluye enseñanzas de formación profesional inicial, ocupacional y formación continua. Solo es objeto de regulación en esta ley la formación profesional inicial.

El Goven, con la participación de agentes sociales y económicos y las administraciones locales, planifica una oferta de estudios de formación profesional integrada en el sistema educativo.

El Departamento facilita la información y la orientación profesional al alumnado, y planifica, organiza y desarrolla las acciones formativas. Establece procedimientos de colaboración con el departamento competente en materia de trabajo.

## **Enseñanzas de régimen especial: artísticas, de idioma y deportivas.**

## **La educación de personas adultas.**

### **Título VI: Centros educativos**

- Se clasifican en públicos y privados
- Los centros que impartan el segundo ciclo de infantil y primaria se llamarán "**escuelas**" y los que impartan secundaria se llamarán "**institutos**". Los que impartan los dos niveles se denominarán "**instituto-escuela**".
- Con la finalidad de facilitar el proceso de escolarización y facilitar la continuidad educativa se establecerán las adscripciones de centros que compartan proyecto educativo, de una misma zona.

- Corresponde al Departamento regular la estructura y funcionamiento de los Servicios Educativos y puede establecer acuerdos con otras entidades para prestar servicios educativos específicos, así como servicios didácticos de soporte a la docencia.
- Los criterios pedagógicos del proyecto educativo de cada centro son de obligado cumplimiento por parte de todo el personal.
- En la ESO, la atención docente se organizará equilibrando la especialización curricular del profesorado con la globalidad de la atención educativa. Con estos efectos, se promoverá la polivalencia curricular en el ejercicio docente.

## **Título VII: Autonomía de los centros educativos**

- Se reconoce la autonomía a los centros en el ámbito pedagógico, organizativo y de gestión de recursos humanos y materiales.
- Todos los centros tienen que disponer de proyecto educativo que ha de incluir entre otros aspectos, indicadores de progreso. En él se han de concretar y desarrollar los currículums.
- En los centros públicos el proyecto educativo lo formula el claustro y lo aprueba el Consejo Escolar. En los concertados la formulación tienen que contar con la participación del claustro. Escuchado el consejo escolar, lo aprueba el titular.
- Los centros que prestan el Servicio Educativo podrán establecer acuerdos de corresponsabilidad con la Administración educativa para aplicar el proyecto educativo.
- Los centros deberán rendir cuentas de su gestión y de los resultados obtenidos y de la aplicación de los acuerdos de corresponsabilidad.
- La escuela pública catalana se define como inclusiva, laica y plural.

### **Autonomía pedagógica**

- Los centros desarrollan su autonomía pedagógica a partir del marco curricular establecido.
- No puede comportar discriminación en el acceso del alumnado al centro.

## **Autonomía organizativa**

- Los centros públicos pueden determinar la existencia de órganos unipersonales adicionales a los que les pueden asignar responsabilidades específicas. El Gobierno establecerá las condiciones y límites para la creación de estos órganos. Así mismo, establecerá los criterios de asignación de recursos docentes a los centros y de complementos retributivos para estos órganos.
- Se responsabiliza de la gestión de los centros públicos a la dirección del centro y se extiende a:
  - Gestión del profesorado y de otros profesionales del centro
  - La adquisición y contratación de bienes y servicios
  - La distribución y el uso de los recursos económicos del centro
  - El mantenimiento y mejora de las instalaciones
  - Obtención o aceptación de recursos económicos y materiales adicionales.
- En centros públicos ubicados en zonas social y económicamente desfavorecidas, el Gobierno puede establecer un sistema de provisión de puestos de trabajo y de dirección de carácter extraordinario. Los docentes de estos centros serán nombrados para provisión especial a partir de una convocatoria para equipos docentes de gestión con un proyecto educativo.

## **Gestión de la plantilla de personal en los centros públicos y su evaluación**

- Los centros dispondrán de un conjunto de docentes que formarán el equipo de soporte al desarrollo del proyecto educativo. En función de las necesidades derivadas del proyecto, la dirección del centro propondrá puestos docentes para los que se necesiten requisitos adicionales de titulación o capacitación profesional docente.
- La Administración educativa fijará la plantilla de cada centro a propuesta de la dirección.
- Se habilita a la dirección del centro para intervenir en la evaluación de la actividad docente y de gestión del personal del centro.

## **Gestión de recursos económicos de los centros educativos públicos de la Generalitat**

Se establece el marco para la gestión autónoma de los recursos económicos y se obliga a la rendición de cuentas.

Los centros pueden obtener cantidades por la prestación de diferentes servicios, por la venta de productos generados en la actividad normal del centro y por la venta de material obsoleto. Del uso de instalaciones, inmuebles y materiales asignados al centro de secundaria y recibir cantidades y rentas que provengan de donaciones o de legados hechos al centro con finalidad docente, en los términos establecidos en esta Ley.

Los ingresos asignados al centro son de libre disposición excepto aquellos asignados con carácter finalista.

En ningún caso se pueden utilizar los ingresos para satisfacer obligaciones derivadas de compromisos de carácter laboral, que la dirección del centro no puede nunca suscribir ni autorizar.

### **Título VIII: Profesorado y otro personal de los centros educativos**

**La Función Docente:** La actividad docente se tiene que desarrollar en el marco de los principios de libertad académica y coherencia con el proyecto educativo del centro y respeto al carácter propio del centro. Comporta el derecho a la participación en los órganos del centro.

- Los centros pueden disponer, en función de sus proyectos educativos, de profesionales de atención educativa que dispongan de la cualificación profesional adecuada para completar la atención educativa del alumnado.
- El derecho de asistencia al personal y a la dirección de los centros que prestan el Servicio de Educación, comporta la adopción por parte del Departamento de las medidas necesarias para garantizar la protección y la asistencia jurídica (asesoramiento técnico, sanitario y psicológico oportuno)
- Se establecen los mecanismos adecuados con el fin de que el personal docente con discapacidad que no le incapacite permanentemente para la función docente, pueda llevar a cabo otras funciones.

- Se favorecerá el aprovechamiento de la experiencia profesional del profesorado jubilado que lo desee mediante su incorporación a los centros y a los servicios educativos para desarrollar entre otras labores relacionadas con la formación del profesorado de nuevo ingreso, actividades de refuerzo, y plane de uso de bibliotecas. Esta medida se aplicará atambién a los inspectores jubilados.
- El profesorado sin experiencia que se incorpore a un centro del servicio público de educación deberá realizar un año de prácticas bajo la tutoría de un profesor/a del centro. Finalizado este periodo se le evaluará. El resultado determinará la competencia docente.

### **Formación del profesorado:**

**Formación inicial.** El Departamento tiene que establecer convenios con las universidades para organizar la formación inicial del profesorado y garantizar la calidad en el marco del sistema de grados y postgrados.

**Formación permanente.** Constituye un derecho y un deber. El ejercicio del derecho a la formación permanente se lleva a cabo preferentemente en horario laboral.

El Departamento tiene que promover, a través de la planificación de actividades formativas, que se tienen que llevar a cabo prioritariamente en los centros educativos, la programación de la formación, actualización y perfeccionamiento del profesorado.

Con el objeto de promover la investigación y la innovación la administración puede convocar procesos de concurrencia competitiva al efecto de conceder licencias u otorgar permisos retributivos al profesorado.

### **Ordenación de la Función pública docente**

Integran la función pública docente el personal funcionario de carrera, el personal funcionario interino y el contratado en régimen laboral.

Esta Ley crea y ordena los cuerpos docentes propios de Cataluña:

- Cuerpo de maestros de Cataluña
- Cuerpo de catedráticos de Cataluña
- Cuerpo de profesores de Cataluña
- Cuerpo de profesores técnicos de Cataluña
- Cuerpo de inspectores de Cataluña

En circunstancias especiales, los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes pueden desarrollar funciones docentes en una etapa o unas enseñanzas diferentes de los asignados.

El contenido de las **plantillas** tiene que ser:

- a) denominación del lugar de trabajo y del centro, la zona escolar rural, la zona educativa, el servicio educativo y si procede, el ámbito territorial al cual está adscrito.
  - b) Los cuerpos docentes o las categorías profesionales y los requisitos exigidos.
  - c) Los sistemas de provisión de puestos de trabajo pueden ser ordinarios, específicos y de provisión especial.
  - d) Las retribuciones complementarias.
- El departamento puede establecer requisitos o perfiles propios, para puestos de trabajo, definidos en función del proyecto educativo del centro, a propuesta del director.
  - También se pueden determinar, a propuesta de la dirección del centro, un perfil específico a determinados puestos de trabajo con el fin de asegurar el desarrollo del proyecto educativo.
  - Se pueden cubrir sustituciones temporales, de un determinado ámbito territorial, mediante contrataciones laborales.
  - A los puestos de especial responsabilidad que den soporte al desarrollo del proyecto educativo pueden acceder los profesores del propio centro y profesionales de otros centros por el procedimiento de libre designación.
  - El Gobierno puede establecer el régimen jurídico específico del personal directivo docente así como los criterios y el procedimiento para determinar la condición de personal directivo profesional de los funcionarios que sean o hayan sido directores.
  - El personal directivo está sujeto a evaluación.

### **Selección del profesorado y acceso a los cuerpos de funcionarios.**

- El sistema de ingreso es el concurso- oposición que incluye una fase de prácticas tuteladas de un curso académico.
- Se tiene que acreditar el conocimiento suficiente y adecuado de la lengua catalana en la expresión oral y escrita. Las pruebas se harán en catalán.

- El acceso al cuerpo de catedráticos es el de concurso en el que se valoran diferentes méritos, entre ellos, la posesión de la categoría “senior”, el ejercicio de la función directiva con evaluación positiva.
- El proceso selectivo ordinario de acceso al cuerpo de inspectores es el de concurso-oposición, que incluye una fase de prácticas. En las convocatorias se reservará un tercio de las plazas para los docentes que además de cumplir los requisitos, hayan ejercido el cargo de dirección con evaluación positiva, durante tres mandatos o la función inspectora durante seis años.

### **Selección el personal interino.**

Se realiza por convocatorias públicas. El primer curso del ejercicio docente en los centros públicos se tiene que desarrollar bajo la tutoría de un profesor.

### **Provisión de puestos de trabajo docentes**

- Los puestos de trabajo docentes en los centros y servicios educativos públicos pueden ser ocupados por el sistema ordinario de concurso (general o específico) o por el de provisión especial.
- Los concursos generales son el procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo docente en los que se valoran diferentes méritos.
- Los concursos específicos se convocan, individualmente, para los puestos de trabajo de carácter singular que exigen técnicas de trabajo o responsabilidades especiales, especificadas en las plantillas de profesorado. En estos concursos específicos se pueden exigir la elaboración de memorias o la realización de entrevistas.
- El personal docente que sea cesado del lugar de trabajo ocupado por provisión especial queda adscrito a la zona educativa correspondiente al lugar de trabajo que ha obtenido con anterioridad por concurso de méritos y tienen preferencia para ocupar, con carácter definitivo, la primera vacante propia de su especialidad, sin necesidad de participar en un concurso.
- Para poder participar en el concurso de provisión de puestos de trabajo es necesario haber ocupado el puesto de trabajo obtenido por concurso, durante un mínimo de un años, a menos que el lugar a ocupar pertenece a la misma zona educativa.

- El profesorado funcionario puede ocupar puestos de trabajo no docentes dependientes de la Administración educativa, y de otros departamentos de la Generalitat, de acuerdo a lo que se establezca.

## **Carrera profesional docente**

El personal funcionario docente de la administración de la Generalitat, para desarrollar su carrera profesional dispone de:

- Promoción interna entre cuerpos docentes de diferente subgrupo de clasificación: los maestros y profesores técnicos , pueden acceder al cuerpo de profesores , a través de concurso-oposición por un turno de reserva en las convocatorias correspondientes, siempre que posean la titulación requerida y tengan una antigüedad mínima de 6 años como funcionario de carrera.

En estas convocatorias se valorará el trabajo desarrollado, formación, méritos académicos y evaluación positiva de la actividad docente. La fase de oposición consistirá en la exposición y debate de un tema de la especialidad a la que se accede.

Los que acceden por este procedimiento estarán exentos de las prácticas y tendrán preferencia en la elección de vacantes.

Por promoción interna se accede a los cuerpos de catedráticos y de inspección.

- Promoción a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo de clasificación.
- Promoción docente a través de la adquisición de grados docentes o la categoría superior de senior: la promoción docente se articula sobre la base de una evaluación periódica de la labor profesional, en relación con los méritos que se determinen.

La carrera docente se articula en 7 grados que comprenden 5 años cada uno. Cada grado personal docente tiene atribuido un complemento retributivo.

Dentro de los cuerpos de maestro y profesor técnico, con un máximo del 30% del número de plazas del conjunto de cuerpos, la carrera docente permite alcanzar la categoría superior de señor, al profesorado con 4 grados personales docentes obtenidos en el mismo cuerpo.

La obtención de la categoría de senior da derecho a un complemento retributivo y a que se valore como mérito en todos los concursos públicos.

- Obtención del reconocimiento de nuevas especialidades del mismo cuerpo sin cambio de lugar.
- La evaluación positiva del profesorado que tenga un mínimo de tres grados será valorado como mérito específico en los concursos para la contratación laboral de profesorado universitario.

Con esta finalidad, el departamento manifiesta su voluntad de fomentar convenios con las universidades para facilitar la incorporación a los departamentos universitarios, como profesores asociados a tiempo completo o parcial, del profesorado funcionario.

### **Condiciones laborales y retributivas**

- El Govern tienen que establecer la jornada ordinaria y las especiales del personal funcionario docente, la distribución de la dedicación horaria semanal a las actividades lectivas y la participación en las actividades extraescolares y complementarias.
- En este apartado se fijan las retribuciones básicas y complementarias estructurando estas últimas.  
La estructura de las retribuciones complementarias es la siguiente:
  - a) complemento general docente, con dos componentes, uno referido al cuerpo y otro a la etapa educativa. Se aplica transcurridos tres años de actividad docente.
  - b) Complemento de carrera profesional por grado personal.
  - c) Complemento del lugar de trabajo a efecto de retribuir la mayor dedicación al centro, la implicación en la mejora de los rendimientos escolares.
  - d) Complemento por haber ejercido la dirección.
  - e) Complemento por la obtención de la categoría de senior.
- El Gobierno establecerá las cuantías de los complementos atendiendo a diferentes factores, entre ellos: el rendimiento o los resultados obtenidos en el desarrollo del trabajo docente y el esfuerzo con el que se desarrolla el puesto de trabajo, dificultad técnica.
- El personal docente interino y en prácticas percibirá las retribuciones íntegras, incluidos los trienios.

## **Título IX: Dirección y gobierno de los centros educativos**

Además de los órganos unipersonales de gobierno existentes (director/a, secretario/a y jefe/a de estudios) pueden crearse otros en el ejercicio de la autonomía del centro.

El Consejo Escolar y el Claustro se definen como órganos de participación.

Corresponde al Consejo Escolar entre otras funciones:

- Aprobar el proyecto educativo
- Aprobar los acuerdos de corresponsabilidad, la programación general anual y evaluar el desarrollo y los resultados
- Aprobar el RRI
- Aprobar la carta de compromiso educativo
- Participar en el procedimiento de selección del director/a.

Corresponde al Claustro entre otras funciones:

- Intervenir en la elaboración y modificación del proyecto educativo
- Participar en el procedimiento de selección del director/a.
- Programar las actividades educativas...

Corresponde al director/a nombrar y cesar a los miembros del equipo directivo. La Administración educativa evaluará la acción directiva y el funcionamiento del centro.

- Se asigna al director/a del centro la responsabilidad de la organización, funcionamiento y administración del centro, el ejercicio de la dirección pedagógica y la jefatura de todo el personal.

El director/a propone la relación de puestos de trabajo e insta a la convocatoria para el procedimiento de provisión de puestos de trabajo docentes específicos y de libre designación.

Es el responsable de impulsar la evaluación del proyecto educativo y participa en la evaluación del personal docente y otro personal destinado en el centro.

- El procedimiento para la selección del director/a , es el de concurso. Lo selecciona una comisión integrada por representantes del centro educativo, designados por el claustro y el Consejo escolar, representantes de la Administración educativa y del ayuntamiento. Se valoran los méritos profesionales, la capacidad de liderazgo y el proyecto de dirección, que tienen que estar en el marco del proyecto educativo del centro.
- La valoración positiva de la función directiva permite la consolidación de un grado superior al que se tenía al inicio del

mandanto y se considera mérito en la adquisición de la categoría senior, en la promoción interna así como en el resto de concursos. La valoración positiva de los otros cargos unipersonales de gobierno se tiene que tener en cuenta en la valoración de la carrera docente.

## **Centros privados concertados**

Los órganos de gobierno son los mismos que en los públicos.

El **consejo escolar** tiene entre otras funciones, la designación y cese del director, la selección y el despido del personal, la elaboración de informe sobre la solicitud de autorización o la comunicación para establecer percepciones para actividades legalmente previstas y no cubiertas por los concertados.

El **claustro** interviene en la aprobación de las decisiones sobre la estructura organizativa y las normas de funcionamiento o de régimen interior.

## **Título X: Administración de la educación**

Se reconocen y se asignan competencias educativas a los ayuntamientos y a los consorcios constituidos por la Administración de la Generalitat con las entidades locales.

Entre las competencias asignadas a las entidades locales cabe destacar la participación en la gestión de los centros educativos, a través de la presencia en los consejos escolares respectivos.

También pueden crear, organizar y gestionar otros centros propios, de acuerdo con la planificación educativa.

Gestionar la admisión de alumnos en el primer ciclo de infantil, establecer los procedimientos y los baremos.

Los consorcios entre una entidad local y la Generalitat pueden asumir, entre otras, competencias en materia educativa:

- Gestión de los centros de titularidad pública
- Promover la creación , en el marco de la planificación general, de centros educativos públicos
- Planificación de la oferta educativa del Servicio de Educación
- Autorización de centros de titularidad privada
- Planificación y creación de servicios educativos

Mediante un convenio de cooperación con la Administración educativa, las entidades locales pueden crear centros que impartan enseñanzas de régimen ordinario.

Se promoverá el uso social de los centros públicos fuera del horario escolar y se regulará el procedimiento.

El Departamento tiene que mantener relaciones de cooperación con otras administraciones y entidades: universidades catalanas voluntariado, empresas y sindicatos.

Las organizaciones empresariales y los sindicatos participan en los consejos escolares.

- **Consejo Escolar de Cataluña**  
Es el organismo superior de consulta y de participación de los sectores afectados en la enseñanza no universitaria.
- **Consejos escolares territoriales**  
Son los organismos de consulta y de participación dentro del ámbito de las áreas territoriales.
- **Consejos escolares municipales**  
Los municipios pueden constituir consejos escolares como órganos de consulta y participación.
- **Consejo catalán de Formación Profesional**  
Es el órgano de consulta y asesoramiento respecto de la formación profesional, de composición interdepartamental, con la participación de administraciones locales, empresas y sindicatos. Articula los mecanismos necesarios para la consecución progresiva de la integración de la formación profesional en Cataluña.
  
- **Áreas territoriales**  
La Administración se estructura en áreas territoriales que se delimitan atendiendo a factores socioeconómicos, geográficos, demográficos y culturales.
  
- **Zonas educativas**  
Las zonas constituyen unidades de programación de la oferta educativa y tienen funciones de coordinación y gestión de recursos humanos y económicos.
  
- **La Inspección de Educación**  
La inspección está articulada territorialmente y tiene entre sus funciones la supervisión y evaluación de los centros, de la función directiva y docente.

## **Título XI: Evaluación de la educación**

Se implementa la evaluación en todos los ámbitos del sistema educativo.

Se evalúa los métodos de enseñanza, procesos y estrategias de aprendizaje, los resultados obtenidos por los alumnos (evaluaciones de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado al finalizar el segundo ciclo de primaria y el segundo curso de secundaria obligatoria), la función docente, (permite la acreditación de méritos para la promoción profesional) la directiva, el funcionamiento de los centros, las actividades educativas hechas después del horario lectivo, la Inspección, los servicios educativos y la misma Administración educativa.

Se crea la **Agencia de Evaluación de la Educación**.

La agencia actúa con autonomía respecto de la Administración educativa.

La Agencia debe fomentar la evaluación en general, la definición de principios y homologar criterios y métodos, colaborar con la Inspección en la evaluación de los centros y del profesorado.

La inspección es el órgano de la Administración educativa, mediante el que se vehicula, preferentemente, la colaboración de ésta con el ejercicio de las funciones evaluadoras encomendadas a la agencia.

## **Título XII: Financiación del sistema educativo de Cataluña**

La financiación se basa en los siguientes principios:

- Planificación económica
- Suficiencia y estabilidad presupuestaria
- Liquidez
- Control financiero.

Respecto al **primer ciclo de la educación infantil**, El Departamento, de acuerdo con la planificación, establece una oferta de plazas de cero a tres años.

Se subvencionarán, de acuerdo a la planificación y a los requisitos que se establezcan y preferentemente en entornos socioeconómicos o culturales desfavorecidos y zonas rurales, la creación y consolidación de plazas 0-3 en hogares de niños de titularidad municipal.

Para la financiación de la **escolarización obligatoria y otras gratuitas** dotará de los recursos económicos necesarios.

En las **enseñanzas postobligatorias** el Departamento define periódicamente la oferta de plazas y establece un sistema de becas.

El Departamento por razones de oportunidad social, subvencionará actividades **complementarias o extraescolares**.

El Departamento destinará recursos adicionales a centros integrados en el Servicio de Educación que desarrollen estrategias orientadas a asegurar la equidad y hagan posible la mejora de los resultados educativos.

En el caso de los centros privados concertados se hará a través de un contrato-programa.

Los centros privados que se incorporan al Servicio de Educación a través de conciertos, tienen las obligaciones y derechos que resulten de la regulación básica.

Los conciertos se renuevan siempre que se mantengan los requisitos de los conciertos.

### **Disposiciones adicionales**

- Se integran en los cuerpos docentes de Cataluña a los Funcionarios de carrera actualmente integrados en la función pública de la Generalitat de Cataluña, respetando los derechos económicos, la antigüedad, la especialidad y los puestos de trabajo.
- Se reconoce el derecho a participar, en los concursos de provisión de plazas, todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la administración de dependencia o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos.

### **Disposiciones transitorias**

- Gradualmente, en el plazo de 4 años, se homologará las retribuciones del profesorado de los centros concertados con las del profesorado de los públicos.
- Se mantienen los derechos económicos del personal docente que se integra en los cuerpos de Cataluña
- Se regulará la transformación del sistema actual de estadios (sexenios) en el nuevo de promoción docente (grados). Los interinos y personal laboral de religión que estén cobrando los estadios antes de que entre en vigor esta ley, mantendrán el complemento retributivo, hasta que ingresen en el cuerpo de funcionarios correspondientes o cesen como personal interino.

### **Disposiciones finales**

- Se crea y regula el centro singular para la educación lo presencial.
- Se habilitarán partidas presupuestarias para la realización de actividades extraescolares y los planes y programas socioeducativos específicos, de acuerdo con las entidades locales.
- El Govern incrementa progresivamente los recursos económicos destinados al sistema educativo al efecto de alcanzar los objetivos de esta Ley y situar progresivamente durante los próximos 8 años el gasto educativo, como mínimo, en la media de los países de la Unión Europea.

Madrid 17 de octubre de 2008